



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1869/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003795, Ent. N° 2780/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53258 para la "Ejecución de Líneas Aéreas de 31,5 KV y 63KV, Cables Subterráneos de 31,5KV y 63 KV y Obras en Estaciones en el ámbito de las Gerencias Centro, Oeste, Este y Montevideo";

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 06/11/2020 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron las siguientes firmas: Sarlux SA, Electrosistemas SA, Electrotecnia Novas SA, Prodie SA, SACEEM, Teyma Uruguay SA, Candelas SA, Montelecnor SA, Unión Eléctrica SA y Proyección Electroluz Uruguay SA. Se constató que todos los oferentes se encuentran en estado Activo en RUPE, surgiendo acreditada la personería y representación de las firmas proponentes;

2) que en informe de precalificación de fecha 9/3/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones (previa solicitud a algunos oferentes de salvar carencias formales y presentar información al amparo de los artículos 65 y 66 del TOCAF), señaló lo siguiente:

2.1) SARLUX S.A. se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para los ítems 1, 5 y 7;

2.2) ELECTROSISTEMAS S.A. se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para los ítems 3, 4 y 6;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) ELECTROTECNIA NOVAS S.A.: del análisis del complemento presentado surge que: (i) para los ítems 2 y 6 la empresa no cumple con los requerimientos de experiencia solicitados en el punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones. En particular, el personal técnico presentado en la oferta, no acredita antecedentes suficientes para calificar según lo indicado en el punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones; (ii) en cuanto al Ítem 5 la oferta se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

2.4) PRODIE S.A.: se constata que presentó un anteproyecto de estructura incompatible con el funcionamiento de la Estación, por lo cual no se puede realizar un juicio fundado de la oferta, motivo por el cual se descarta la misma;

2.5) SACEEM: se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para los ítems 2 y 6;

2.6) TEYMA URUGUAY S.A.: a) en cuanto a los Ítems 2 y 6 no presenta los anteproyectos de incendio solicitados en el Volumen III - sección 1 punto 8.2.1, lo cual es causal de rechazo automático según lo indicado en el literal h) del punto 10.1 del Volumen I del Pliego de Condiciones; b) para los Ítems 1, 3 y 4 la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos exigidos; c) para los Ítems 5 y 7 la empresa no cumple con los requerimientos de experiencia solicitados en el citado punto del Pliego de Condiciones. En particular, el Responsable Técnico de Montaje Electromecánico, no acredita antecedentes suficientes para calificar, según lo indicado en el punto 1 del Volumen VI del Pliego de Condiciones. Por lo expresado, procede al descarte técnico de la oferta para los ítems 2, 5, 6 y 7;

2.7) CANDELAS S.A.: se constata que no presenta los anteproyectos solicitados en el Volumen III - sección 1 punto 8.2.1, lo cual es causal de rechazo automático de la oferta, según lo indicado en el literal h) del punto 10.1 del Volumen I del Pliego de Condiciones;

2.8) MONTELECNOR S.A.: (i) de la información suministrada no se puede constatar el cumplimiento de los antecedentes requeridos en el punto 1 del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Volumen VI del Pliego de Condiciones para el ítem 2, por lo cual no se puede realizar un juicio fundado y no es posible aplicar la citada bonificación para los restantes ítems; (ii) en el ítem 1 la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones; (iii) para el ítem 5 la oferta indica un plazo de ejecución de obras de 24 meses en su Carta de Presentación y no presenta Cronograma de Obras, por lo que se procede a descartar la oferta para dicho ítem;

2.9) UNION ELECTRICA S.A.: se ajusta sustancialmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

2.10) PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A.: a) ítem 4: los porcentajes de cargas sociales cotizados en el Volumen de obras presentado no se ajustan a los mínimos y máximos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo cual se rechaza; b) ítems 1 y 5: la oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

3) que se realizaron cuadros comparativos con las ofertas admisibles para los distintos ítems, tomando en consideración la bonificación ISO 45001 del 2% y OHSAS 18001 también del 2% sobre el valor ofertado, para las firmas Sarlux SA, Montelecno SA y Proyección Electroluz Uruguay SA, las cuales declaran y presentan documentación que acredita que poseen tales certificaciones;

4) que del estudio de precalificación y de los cuadros comparativos surge que las propuestas de las firmas ELECTROSISTEMAS S.A. y TEYMA URUGUAY S.A. para el ítem 4, ELECTROTECNIA NOVAS S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. para el ítem 5, SACEEM y ELECTROSISTEMAS S.A. para el ítem 6, cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego y el precio ofrecido por las mismas se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis que habilita a la mejora de sus ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF se dio vista de las actuaciones, presentándose con fecha 18/03/2021 TEYMA URUGUAY SA, solicitando reconsiderar la precalificación de su oferta para el ítem 7, expresando que:

5.1) en cuanto al descarte del ítem 5, el mismo no es ajustado, por las razones que se comentan para el ítem 7 y que resultan aplicables a éste; no obstante, en la medida que el precio de su oferta para el ítem 5 se encuentra a un 6% del mejor precio, consienten que la Comisión descarte la oferta para ese ítem;

5.2) respecto del ítem 7, su propuesta resulta la más económica, cumple además con todos los requisitos exigidos, en particular, se ha acreditado la experiencia de la persona propuesta como responsable Técnico de Montajes Electromecánicos;

6) que analizadas las observaciones efectuadas por TEYMA Uruguay S.A, la Comisión Asesora, en su informe complementario de fecha 14/4/2021 expresó que:

6.1) respecto del descarte de la oferta de TEYMA URUGUAY S.A. para el ítem 5, el profesional propuesto participó en la Licitación P36951, en la cual se ejecutaron 22 km de Línea Aérea de Subtransmisión, lo cual no es suficiente para calificar ya que el mínimo requerido en el Pliego era de 23 km. Por ello se validó la oferta para el ítem 1, ya que los antecedentes mínimos requeridos en el rubro "Línea Aérea MT/AT" son 10 km. Por lo tanto, las observaciones vertidas por el oferente no resultan de recibo para el ítem 5;

6.2) en lo relativo a las observaciones referentes al descarte del ítem 7, las consideraciones vertidas por el oferente desde el punto de vista técnico no son atendibles, resultando claro que el profesional propuesto no cumple con los requisitos para calificar establecidos en el Pliego de Condiciones;

6.3) en lo concerniente a las apreciaciones vertidas sobre la oferta de UNIÓN ELÉCTRICA S.A., las mismas tampoco resultan atendibles, razón por la cual la Comisión Asesora ratifica su informe de precalificación de ofertas de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

09/03/2021 y la propuesta de convocatoria a mejora de precios para las firmas ELECTROSISTEMAS S.A. y TEYMA URUGUAY S.A. para el ítem 4, ELECTROTECNIA NOVAS S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ URUGUAY S.A. para el ítem 5, SACEEM y ELECTROSISTEMAS S.A. para el ítem 6;

7) que se procedió a invitar a las firmas referidas a mejorar sus ofertas. Recibidas las mismas, se constató que, para los ítems 4 y 6, se mantuvieron las ofertas originales, y solo se logró mejora para el ítem 5;

8) que con fecha 30/6/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó un nuevo informe y un nuevo cuadro comparativo, con la mejora recibida, proponiendo la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: (i) a SARLUX S.A.: Ítem 1 por \$ 80.454.500,23 (plazo 9 meses); (ii) a SACEEM: Ítem 2 por \$ 190.344.640,45 e Ítem 6 por \$ 101.126.265,56. El total adjudicado a este oferente es de \$ 291.470.906,01 (plazo 18 meses ambos ítems); (iii) a ELECTROSISTEMAS S.A.: Ítem 3 por \$ 54.008.497,38 e Ítem 4 por \$ 37.370.128,79. El total adjudicado a este oferente es de \$ 91.378.626,07 (plazo 9 meses para ambos ítems);

9) que con fecha 25/6/2021, el Departamento Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 30/6/2021 y las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020 adecuadas a precios enero-junio 2020, vigente por prórroga automática, el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para imputar en el Ejercicio 2021 el monto de \$ 73:230.288,60 (neto de IVA). Asimismo informó que el Grupo 6 no presenta créditos disponibles para comprometer e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes, el monto de \$ 98:309.802,47 (neto de IVA);

10) que por Resolución G.G N° 118/21 de fecha 13/8/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas y *ad-referéndum* de la intervención de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un monto total



TRIBUNAL DE CUENTAS

de \$ 635.589.643 (imprevistos, ajuste de precios, Leyes Sociales e IVA incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad establecidos, y adjudicándose los ítems a las ofertas que resultaron ser las más convenientes, según el factor precio previsto en las bases del llamado;

2) que sin perjuicio de lo anterior, se contravino lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, en razón de que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

3) que los aspectos técnicos controvertidos por la firma Teyma Uruguay S.A., fueron analizados por los asesores técnicos especializados de la Administración actuante, los que concluyeron que la oferta no resultaba admisible para los ítems 5 y 7;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2) de la presente resolución;
- 2) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General